

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la Capital

|                      |            |
|----------------------|------------|
| Un año . . . . .     | 47 pesetas |
| Seis meses . . . . . | 25         |
| Tres . . . . .       | 13         |

Ejemplar: 0,50 Atrasado: 1,00

Las leyes obligaran en la Península, las adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado (Artículo 1.º del Código Civil). — Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el racibo del número siguiente. — Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular costarán 0'75 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

### Suscripción para fuera de la capital

|                      |            |
|----------------------|------------|
| Un año . . . . .     | 50 pesetas |
| Seis meses . . . . . | 26         |
| Tres . . . . .       | 14         |

PAGO ADELANTADO

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR

Debiendo realizarse con tiempo suficiente las operaciones preliminares de las elecciones de Concejales convocadas por Decreto del Ministerio de la Gobernación de 30 del pasado septiembre, recuerdo a los Ayuntamientos la obligación que la Ley Electoral les impone de facilitar a las Juntas Municipales del Censo Electoral y Colegios electorales los elementos necesarios para su perfecto funcionamiento, en lo tocante a locales, material, mobiliario, etc.

El material y modelación que se considera necesario para las próximas elecciones, es el siguiente:

1. Credencial de candidato.
2. Credencial de Presidente de Mesa.
3. Credencial de Adjunto.
4. Credencial de Suplente.
5. Acta de constitución de Mesa.
6. Acta de votación.
7. Acta de escrutinio general.
8. Certificación del acta núm. 5.
9. Certificación del acta núm. 6.
10. Certificación del acta núm. 7.
11. Relación duplicada de votantes.
12. Boleto de haber votado.
13. Sello de caucho del Colegio.
14. Estampilla de «Votó» para tarjetas blancas de Abastos y otros documentos oficiales de identidad.
15. Oficio de envío documental a la Junta.
16. Sobres diversos para custodia y remisión.

Con el fin de evitar que por carencia del material necesario se entorpezca la actuación normal de las Juntas Municipales del Censo y mesas electorales, los Sres. Alcaldes participarán por medio de oficio dirigido a la Delegación provincial de Estadística, antes del día 30 del corriente mes, haber facilitado a las respectivas Juntas Municipales del Censo Electoral el material anterior-

mente relacionado y cualquiera otro que necesiten, como mesas, tinta, alumbrado, etc., para en caso improbable de dificultad, proveer lo necesario al perfecto funcionamiento de los organismos locales que han de intervenir en las elecciones convocadas.

Burgos 16 de octubre de 1948.

El Gobernador,

*Alejandro Rodríguez de Valcárcel*

### SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

#### Circulares.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, para ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, es declarada oficialmente extinguida la enfermedad denominada carbunco bacteridiano en el término municipal de Briviesca (cuya aparición fué publicada en el B. O. de la provincia, número 226, de fecha 30 de septiembre de 1948), por haberse cumplido el plazo señalado en el artículo 144 del citado Reglamento y practicado los demás requisitos reglamentarios inherentes a la extinción de dicha enfermedad.

Burgos 15 de octubre de 1948.

El Gobernador,

*Alejandro Rodríguez de Valcárcel*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, para ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, es declarada oficialmente extinguida la enfermedad denominada carbunco bacteridiano en el término municipal de Villangómez (cuya aparición fué publicada en el B. O. de la provincia, número 105, de fecha 10 de mayo de 1948), por haberse cumplido el plazo señalado en el artículo 144 del citado Reglamento y practicado los demás re-

quisitos reglamentarios inherentes a la extinción de dicha enfermedad.

Burgos 15 de octubre de 1948.

El Gobernador,

*Alejandro Rodríguez de Valcárcel*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, para ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, es declarada oficialmente extinguida la enfermedad denominada carbunco bacteridiano en el término municipal de Amaya (cuya aparición fué publicada en el B. O. de la provincia, número 227, de fecha 2 de octubre de 1948) por haberse cumplido el plazo señalado en el artículo 144 del citado Reglamento y practicado los demás requisitos reglamentarios inherentes a la extinción de dicha enfermedad.

Burgos 15 de octubre de 1948.

El Gobernador,

*Alejandro Rodríguez de Valcárcel*

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

#### Delegación Provincial de Burgos

##### CIRCULAR NÚMERO 2.137

Objeto.—Normas regulando la recogida de arroz cáscara y la elaboración y distribución de arroz blanco, subproductos y derivados correspondientes a la campaña arrocera 1948-49 (Conclusión).

Sin perjuicio de ello, periódicamente remitirá al mismo Organismo un parte que refleje la situación en que se encuentra el cumplimiento de las adjudicaciones ordenadas, y a la vista del cual informará la Comisaría de Recursos a la Dirección Técnica.

Pago de las mercancías.—Artículo 16. El precio que percibirá la Cooperativa por kilogramo de arroz blanco en cabecera de zona, sobre bordo o vagón, será de 3'07 pese-

tas, siendo la mercancía hasta este momento de cuenta y riesgo de la Cooperativa. La diferencia hasta el precio de venta al público se aplicará por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos para cubrir los gastos de transporte hasta la tienda del detallista—previo almacenamiento, si fuera preciso—, y los márgenes absolutos de beneficio que se reconocen a los intermediarios, así como los impuestos municipales, si los hubiera.

Las Cajas Provinciales de Compensación enjugarán los déficits y se harán cargo de los remanentes que pudieran producirse, dando cuenta de ello a esta Comisaría General para llegar a una centralización de estas compensaciones.

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio, los márgenes de beneficio para almacenistas y detallistas serán absolutos. Dichos márgenes se estipulan por kilogramo en 10 y 18 céntimos, respectivamente, viniendo obligados los mayoristas, en todo caso, a presentar sus liquidaciones con detalle de gastos debidamente justificados ante la correspondiente Caja Provincial de Compensación.

Reservas siembra.—Art. 17. Los productores de arroz cáscara podrán reservarse para atenciones de la próxima siembra, un máximo de 120 kilos por hectárea a plantar, viniendo obligados a entregar a la Comisaría de Recursos de Levante los sobrantes que no utilicen.

Excepcionalmente, la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España podrá adquirir directamente a los productores, previa autorización expresa de la Comisaría de Recursos de Levante, las cantidades de arroz cáscara necesarias para suministrar semilla seleccionada a todos aquellos agricultores que no se la hubiesen reservado.

Reservas consumo.—Artículo 18. Queda autorizada la Comisaría de

Recursos de la Zona Levante para adjudicar a las Federaciones de Agricultores Arroceros y de Industriales Elaboradores de Arroz, en los plazos y fechas que estime oportunos, las cantidades de arroz blanco-corriente o especial que sean necesarias para cubrir las reservas de consumo familiar, que se estimarán en la siguiente proporción:

Para agricultor arrocero, 55 kilos anuales.

Para familiares (por persona), 36

Para industrial arrocero, 55

Para familiares (por persona), 36

A estos efectos, ambas Federaciones formularán las correspondientes peticiones a la Comisaría de Recursos de la Zona Levante, basadas en el número de agricultores o industriales y de familiares que han de ser beneficiarios de estas adjudicaciones, debiendo tomar las oportunas medidas para comprobar estos datos. Las adjudicaciones se llevarán a cabo previo corte de los correspondientes cupones en las cartillas de racionamiento.

Las reservas a que se refiere este artículo podrán ser suministradas en arroz especial a los agricultores que hayan cultivado alguna de las variedades consideradas como especiales.

Con independencia de tales reservas, la Comisaría de Recursos elevará propuesta en momento oportuno a la Dirección Técnica, de las cantidades de arroz blanco necesarias para alimentación de los obreros en las épocas de plantada y siega.

Reservas piensos.—Art. 19. La Comisaría de Recursos de la Zona Levante formulará propuesta de adjudicación de piensos para alimentación del ganado, propio o alquilado, que utilicen los agricultores o industriales arroceros. Estos piensos se suministrarán precisamente a través de las Federaciones respectivas, prohibiéndose a los beneficiarios la reventa de las cantidades que se les entreguen.

Distribución de piensos.—Artículo 20. Los sobrantes de piensos derivados del arroz que se produzcan después de cubiertas las necesidades a que se refiere el artículo anterior, se distribuirán directamente por esta Comisaría General de acuerdo con los preceptos contenidos en el artículo octavo de la Circular número 676.

Circulación de la cosecha.—Artículo 21. La circulación de la cosecha desde los campos a la era o trilladora, se realizará de acuerdo con las instrucciones que a este efecto dicte la Comisaría de Recursos de la Zona Levante, y la del arroz cáscara desde la era o granero a molino o almacén con el conduce que determine dicha Comisaría. Se utilizará también conduce para la circulación del arroz cáscara destinado a semilla.

Guías de circulación.—Art. 22. El

arroz blanco, medianos, harina, morret, salvado y subproductos de limpia sólo podrán circular con la guía única, que será expedida por la Comisaría de Recursos de Levante.

Oficina Delegada Interventora del arroz.—Art. 23. Subsistirá con sus propias atribuciones y cometidos, la Oficina Interventora establecida en la campaña arrocera 1946-47, sin perjuicio de lo cual la Dirección Técnica de Abastecimientos podrá informarse y fiscalizar en forma directa el desenvolvimiento de las funciones que por delegación se encomiendan a la Cooperativa Nacional del Arroz en aquellos cometidos que por esta Comisaría General se determinen.

Inspección de servicio.—Artículo 24. La Comisaría de Recursos de Levante, por medio de los Servicios de Inspección de su oficina delegada, ejercerá la vigilancia en Sindicatos, almacenes, molinos, etc., al objeto de tener la más perfecta recogida y elaboración del arroz, y por su parte, la Cooperativa Nacional del Arroz, facilitará cuantos datos le sean interesados sobre producción y recogida de arroz cáscara, almacenamiento, elaboración y existencias.

Infracciones.—Art. 25. Se sancionará como ocultación la no declaración o falsedad en los datos declaratorios de superficie de cosecha, la falta de concordancia entre el área de cultivo o semilla empleada y la cosecha real obtenida, y la no entrega o fuera de plazo del arroz.

En todos estos casos serán de aplicación los preceptos legales o procesales establecidos por Decreto-ley del Ministerio de Justicia, de 30 de agosto de 1946 («Boletín Oficial del Estado» número 264), sin perjuicio del expediente que en cada caso abra la Fiscalía de Tasas.

Decomisos.—Art. 26. Toda partida de arroz cáscara que se intervenga será depositada precisamente en los locales de los molinos o Sindicatos Arroceros, a disposición de la Fiscalía de Tasas; esto no obstante, la Cooperativa Nacional del Arroz podrá utilizar inmediatamente dichas partidas y abonará su importe en la forma que se acuerde al resolver el expediente de su razón.

Toda partida de arroz blanco, medianos, harina, morret, salvado o subproductos que se intervengan, será depositada en las Delegaciones de Abastecimientos a resultas del correspondiente expediente.

Derogación de preceptos.—Artículo 27. Quedan derogadas la Circular número 647 y cualesquiera otras disposiciones de idéntico o inferior rango en cuanto se opongan a lo presente.

Burgos 7 de octubre de 1948.—El Gobernador Civil, Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

Rectificación a la Circular número 2.132 (690 de Comisaría General) en la que se regulaba la campaña chacinera 1948-49, publicada en el B. O. de la provincia de 28 y 29 de septiembre de 1948.

Habiéndose padecido error de transcripción en el Anexo número 1 de dicha Circular, de fecha 20 de septiembre próximo pasado, deberán considerarse rectificadas los datos de dicho Anexo, en la forma que a continuación se indica:

«En las dos columnas últimas de la fórmula número 13 que dice: «62'90 y 78'00» debe decir «66'30 y 82'20», y en la fórmula número 15, que en análogas columnas dice «12'30 y 14'75», debe decir «13'40 y 16'10».

Burgos 15 de octubre de 1948.—El Gobernador Civil, Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

## JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

### EDICTO

Don Alejandro Rodríguez de Valcárcel y Nebreda, Gobernador Civil y Presidente de esta Junta Provincial de Beneficencia.

Hago saber: Que se encuentra en trámites de investigación de bienes la fundación benéfica, instituida en esta Capital por Don Antonio Manrique, y en su consecuencia, por medio del presente se llama a cuantas personas y entidades conozcan y puedan aportar algún dato o antecedente sobre la existencia de la fundación y sus bienes propios, a fin de que en un plazo de quince días se personen en la Secretaría de esta Junta Provincial, para informar verbalmente o aportar los documentos en que consten los datos que se interesan.

Los señores alcaldes de esta provincia, deberán exponer al público el presente edicto en el sitio acostumbrado de sus localidades respectivas.

Por Dios España y su Revolución Nacional Sindicalista  
Burgos 27 de septiembre de 1948.  
—De orden de S. E., El Secretario Administrador, Felipe Marcos Nieto.

Don Alejandro Rodríguez de Valcárcel y Nebreda, Gobernador Civil y Presidente de esta Junta Provincial de Beneficencia.

Hago saber: Que se encuentra en trámites de investigación de bienes la fundación benéfica, instituida por Don Pedro Presencio, en esta capital, y en su consecuencia, por medio del presente se llama a cuantas personas y entidades conozcan y puedan aportar algún dato o antecedente sobre la existencia de la fundación y sus bienes propios, a fin de que en un plazo de quince días se personen en la Secretaría de esta Junta Provincial, para informar verbalmente o aportar los documentos en que consten los datos que se interesan.

Los señores Alcaldes deberán exponer al público el presente edicto en el sitio acostumbrado de sus localidades respectivas.

Por Dios España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Burgos 27 de septiembre de 1948.  
—De orden de S. E., El Secretario Administrador, Felipe Marcos Nieto.

## Diputación Provincial

La Comisión Gestora de esta Corporación, en sesión de 13 del actual, acordó anunciar en el B. O. de la provincia la distribución de plantones de árboles frutales, procedentes del Campo Práctico de Agricultura, de las especies siguientes: Manzanos, Ciruelos y Cerezos.

El precio asignado para cada plantón es el de 4'50 pesetas, recogido en el Campo Práctico, cargándose 0'50 pesetas por unidad a los que sean puestos sobre estaciones de Ferrocarril o de Auto-Estaciones, para su remisión a los puntos de destino.

El plazo para la presentación de instancias será el de veinte días naturales, a partir de la publicación del presente anuncio en este periódico oficial, debiendo dirigirse las peticiones al Sr. Presidente de esta Corporación y presentarse en la Oficina del Servicio Agro-Pecuario provincial (Palacio de la Diputación).

Lo que se publica para general conocimiento.

Burgos 16 de octubre de 1948.—El Presidente, Honorato Martín-Cobos.—P. A. de la C. G.—El Secretario, Antonio Martínez Díaz.

## Juntas municipales del Censo Electoral

Designación de locales, para Colegios electorales en las próximas elecciones de Concejales:

### Burgos

#### Primer distrito

Primera sección.—Escuelas de San Lorenzo.

Segunda sección.—Edificio Teatro.

Tercera sección.—Cámara de la Propiedad Urbana, Laín Calvo, 32.

Cuarta sección.—Edificio Teatro.

Quinta sección.—Escuelas de San Lorenzo.

#### Segundo distrito

Primera sección.—Escuelas de la Plaza del General Santocildes.

Segunda sección.—Planta baja de la Diputación Provincial.

Tercera sección.—Escuela de niñas de la calle del General Sanz Pastor.

Cuarta sección.—Escuela de Santa Juana.

Quinta sección.—Escuela de niños de la calle del General Sanz Pastor.

## Tercer distrito

Primera sección.—Palacio de Justicia.

Segunda sección.—Palacio de Justicia.

Tercera sección.—Palacio de Justicia.

Cuarta sección.—Escuela de niños de la calle de Villalón.

Quinta sección.—Escuelas de Serramagna, Villalón, 13

## Cuarto distrito

Primera sección.—Calle del Pozo Seco, 2

Segunda sección.—Seminario de Misiones.

Tercera sección.—Reformatorio de Menores.

Cuarta sección.—Escuela de Párulos de San Julián.

Quinta sección.—Casa de Venerables.

Sexta sección.—Casa de Venerables.

## Quinto distrito

Primera sección.—Hospital de San Juan.

Segunda sección.—Hospital de San Juan.

Tercera sección.—Instituto Nacional de Previsión.

Cuarta sección.—Escuelas de los Vadillos.

Quinta sección.—Escuelas de los Vadillos.

Sexta sección.—Escuelas de los Vadillos.

Séptima sección.—Escuelas de los Vadillos.

Octava sección.—Escuela de Villayuda.

## Sexto distrito

Primera sección.—Escuelas de la calle de San Pablo.

Segunda sección.—Escuela Elemental de Trabajo.

Tercera sección.—Escuela de Párulos de San José, calle de Miranda.

Cuarta sección.—Escuelas de la calle de San Pablo.

Quinta sección.—Escuelas de la calle de San Pablo.

Sexta sección.—Escuelas de la calle de San Pablo.

## Séptimo distrito

Primera sección.—Escuelas de la calle de San Pablo.

Segunda sección.—Escuelas de la calle de San Pablo.

Tercera sección.—Escuelas de la calle de San Pablo.

Cuarta sección.—Escuela de la calle de Diego de Siloe.

Quinta sección.—Escuelas de la calle de San Pablo.

Sexta sección.—Escuelas de la calle de San Pablo.

## Octavo distrito

Primera sección.—Instituto de Enseñanza Media.

Segunda sección.—Instituto de Enseñanza Media.

Tercera sección.—Instituto de Enseñanza Media.

Cuarta sección.—Escuela del Barrio de Huelgas.

Quinta sección.—Edificio del Hospital del Rey.

## Miranda de Ebro

Distrito primero, Sección primera.—Grupo Escolar José Antonio, Aula 1.<sup>a</sup>

Distrito primero, Sección segunda.—Grupo Escolar José Antonio, Aula 2.<sup>a</sup>

Distrito primero, Sección tercera.—Grupo Escolar José Antonio, Aula 3.<sup>a</sup>

Distrito segundo, Sección primera.—Grupo Escolar Cervantes, Aula 1.<sup>a</sup>

Distrito segundo, Sección segunda.—Grupo Escolar Cervantes, Aula 2.<sup>a</sup>

Distrito segundo, Sección tercera.—Grupo Escolar Cervantes, Aula 3.<sup>a</sup>

Distrito segundo, Sección cuarta.—Colegio particular, calle Vitoria.

Distrito segundo, Sección quinta.—Grupo Escolar Cervantes, Aula 4.<sup>a</sup>

Distrito tercero, Sección primera.—Grupo Escolar Cervantes, Aula 5.<sup>a</sup>

Distrito tercero, Sección segunda.—Grupo Escolar Cervantes, Aula 6.<sup>a</sup>

Distrito tercero, Sección tercera.—Grupo Escolar Cervantes, Aula 7.<sup>a</sup>

Distrito rural, Sección primera.—Grupo Escolar José Antonio, Aula 4.<sup>a</sup>

Distrito rural, Sección segunda.—Grupo Escolar Cervantes, Aula 8.<sup>a</sup>

## Roa

Distrito único, Sección primera.—Grupo Escolar, planta baja.

Sección segunda.—Grupo Escolar, piso principal.

Sección tercera.—Colegio de párvulos.

## Medina de Pomar

Distrito primero, Sección primera.—Escuela de párvulos.

Distrito primero, Sección segunda.—Almacén de D. Juan García.

Distrito segundo, Sección primera.—Grupo Escolar de niños.

Distrito segundo, Sección segunda.—Almacenes de D. Francisco Angulo.

## Villaverde Peñahorada.

Distrito único, Sección única.—Escuela de niños.

## Regumiel de la Sierra.

Distrito único, Sección única.—Escuela Nacional de Niños.

## Móradiño de Sedano.

Distrito único, Sección única.—Escuela de Niños.

## Gredilla de Sedano.

Distrito único, Sección única.—Escuela de niños.

## Quintanahoma.

Distrito único, Sección única.—Escuela de Niños.

## Villadiego

Distrito único.—Primera sección.—Escuela de niñas, sita en la calle del General Mola, núm. 15.

Segunda sección.—Escuela de niños, sita en la calle de La Cruz, número 2.

## Lences

Distrito único.—Sección única.—Escuela de niños, calle de Santa Eugenia, núm. 3.

## Poza de la Sal

Distrito único.—Primera sección.—Local que ocupa la Cátedra de Música, calle de La Cerca, núm. 1.

Segunda sección.—Escuela de niñas menores, calle de La Calva, número 2.

## Oña

Distrito único.—Primera sección.—Escuela de niños, núm. 2.

Segunda sección.—Escuela de niñas, núm. 2.

## Rioséras

Distrito único.—Sección única.—Escuela de niños.

## La Horra

Distrito único.—Primera sección.—Escuela de niños.

Segunda sección.—Escuela de niñas.

## Villarcayo

Primer distrito.—Primera sección de párvulos.

Segundo distrito.—Segunda sección de párvulos.

## Melgar de Fernamental

Sección primera.—Colegio de la Plaza de España. Local de la Escuela de niñas número 1.

Sección segunda.—Plaza del Generalísimo. Local de la Escuela de niños número 1

Sección tercera.—Colegio de la calle de don Sabinián Sierra. Local de la Escuela de niñas núm. 2.

## Merindad de Valdeporres.

Distrito primero.—Sección primera.—Escuela Nacional de niñas de Pedrosa de Valdeporres.

Distrito primero.—Sección segunda.—Escuela Nacional mixta de Santelices.

Distrito segundo.—Sección única.—Escuela Nacional mixta de Ahedo de las Púebias.

Distrito tercero.—Sección única.—Escuela Nacional mixta de Puente de.

## Providencias Judiciales

## Palencia

## Cédula de citación

Pedro Iribarri Angel, de 27 años de edad, soltero, feriante, hijo de Marcelino y Pilar, natural de Santander, vecino de Burgos, Barriada de Yagüe, número 6, E, que suele pasar los inviernos en Cartagena; comparecerá dentro del término de diez días ante este Juzgado de instrucción de Palencia, para ampliarle

declaración, instruirle de los derechos del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y ser reconocido por el Sr. Médico forense, en sumario que se sigue en este Juzgado con el número 269 del año actual, sobre lesiones, bajo apercibimiento que, de no comparecer, le pararán los perjuicios consiguientes.

Palencia 11 de octubre de 1948.  
—El Secretario judicial, Gregorio Rodrigo.

## Sepúlveda

## EDICTOS

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de este partido, en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número 46 de 1948, por el delito de robo, se cita a Francisco Rodríguez Río, de cincuenta y seis años de edad, casado, natural de Burgos, barrio de Santa Dorotea, compondor, sin domicilio fijo, para que comparezca ante este Juzgado, en término de cinco días, a fin de oírle y constituirse en prisión.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía, procedan a la busca y captura de expresado Francisco Rodríguez Río y, caso de ser habido, le pongan a mi disposición en el Depósito Municipal de esta villa, por desconocerse su actual paradero.

Sepúlveda 8 de octubre de 1948.  
El Secretario, Luis Revilla.

## Anuncios Oficiales

## MINISTERIO DEL EJERCITO

## JEFATURA DE CRÍA CABALLAR Y REMONTA

## Sección de Cría Caballar

Circular a los Delegados de Cría Caballar, para conocimiento general de los Paradistas particulares que deseen adquirir caballos semeneales de raza Bretona y Postier-Bretona, que se está importando actualmente.

Por ser propósito de esta Jefatura seguir fomentando en España la producción del caballo de tiro ligero, ya que ha distribuido entre ganaderos y agricultores gran número de yeguas de tipo agrícola-artillero, que ha importado de la República Argentina mediante el pago del importe a que éstos resultaron y en el deseo de que para abastecer anualmente a las yeguas de tipo existentes en España de esta clase, cuenten los Paradistas particulares con semeneales adecuados y seleccionados de las razas Bretona, y Postier-Bretona a precio de coste y gastos hasta su entrega, está llevando a cabo importación de los de dichas razas que próximamente tendrán su entrada en España por la Aduana de Irún, destinando un lote para dicha venta, de conformidad con el artículo 54 del Reglamento provisto-

nal para el funcionamiento de las paradas de sementales equinos, aprobado por Orden de 21 de agosto de 1942, modificado por otra de 15 de junio de 1944.

Estos caballos son de edades comprendidas entre los tres y medio y cuatro y medio años; alzada de 1'54 a 1'62 metros y peso desde 550 a 650 kilos, con pedigrío o certificado de origen, oscilando el precio entre 25 y 32.000 mil pesetas según su clasificación.

En consecuencia, todos los Paradistas particulares con industria autorizada y los ganaderos con yeguas de estas razas, podrán solicitar de esta Jefatura, mediante instancia, el número de caballos que cada uno desea adquirir, en la siguiente forma:

Instancia debidamente reintegrada en la que harán constar nombres y apellidos, punto donde tienen establecida la parada; número y raza de los reproductores que actualmente posea y número de los que pretenda adquirir.

Acompañará a dicha instancia el resguardo de haber depositado previamente en un Banco y a favor de esta Jefatura la cantidad de 3.000 pesetas por cabeza de las solicitadas, equivalente al 10 por 100 aproximado de su importe.

Dichas instancias y resguardos serán cursados por conducto del Delegado de Cría Caballar de la provincia, el que con su informe las remitirá directamente a esta Jefatura, dando cuenta seguidamente al Coronel Inspector de la Zona Pecuaria, para conocimiento.

Las solicitudes deberán tener entrada en esta Jefatura antes del día 20 del próximo mes de noviembre.

Recibidas que sean dichas instancias se procederá a un sorteo para determinar la prioridad de elección de los caballos a los solicitantes que lo efectuarán en el lugar, día y hora que se les señala. Bien entendido, que si fuera mayor el número de caballos solicitado que los que han de ser vendidos, se les devolverá la fianza a los no favorecidos en el sorteo.

En el acto de elección y entrega de los caballos, los adjudicatarios abonarán el resto del importe de los mismos.

Estas operaciones serán efectuadas por la Junta de esta Jefatura, asistida por el Interventor Militar de la misma que levantará el acta correspondiente de dicho acto con la relación de los solicitantes y número en el sorteo que les haya correspondido.

Madrid 9 de octubre de 1948.—  
El General Jefe, Salvador Sandoval.

\*\*\*

Paradistas y Ganaderos: A fin de que las instancias y documentación que han de acompañar a las mismas, puedan ser remitidas a la Jefatura de Cría Caballar y Remonta en el plazo fijado por dicho Superior Centro, para que puedan ser habi-

das en cuenta, deberán tener entrada en esta Delegación de Cría Caballar de Burgos, que tiene sus oficinas en el Cuartel de Sementales de esta Ciudad, antes de las doce horas del día 18 del próximo mes de noviembre.

El Comandante Delegado de Cría Caballar, Miguel García Ortiz.

### Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Quintanadueñas,

Que, haciendo uso de la autorización que me concede el artículo 19 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, con esta fecha apruebo el período geométrico del Catastro Parcelario Fotográfico.

Burgos 15 de octubre de 1948.—  
El Ingeniero Jefe del Servicio, Francisco Zabala.

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas de los términos municipales de Quintanadueñas y Carcedo de Burba, que, con esta fecha y haciendo uso de la autorización que me concede el artículo 32 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, queda aprobado el Catastro Parcelario Fotográfico.

Burgos 15 de octubre de 1948.—  
El Ingeniero Jefe del Servicio, Francisco Zabala.

### Confederación Hidrográfica del Duero

#### Tercera sección

Red de acequias y desagües de la zona regable del Canal del Pisuerga hasta el río Valdavia

#### Reticulas II y III

ANUNCIO

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, se abre información pública sobre el proyecto de «Red de acequias y desagües de la zona regable del Canal del Pisuerga hasta el río Valdavia.—Reticulas II y III», durante el plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, con objeto de que, dentro del mismo, puedan presentarse cuantas reclamaciones estimen convenientes los particulares y Corporaciones que se consideren perjudicados con dicho proyecto, a cuyo fin permanecerá expuesto al público, durante las horas hábiles de oficina, en la Confederación Hidrográfica del Duero (Muro, 5, Valladolid).

Nota-extracto para la información

Comprende la parte del proyecto objeto de esta información, la ejecución de las obras de acequias de distribución de agua para riegos y

desagües de saneamiento de la zona dominada por los trozos 2.º y 3.º del Canal del Pisuerga, comprendida entre éste y el río Pisuerga, desde el desagüe de la exclusiva número 10 del Canal de Castilla hasta el río Valdavia, afectando a los términos municipales de Castrillo, en una pequeña parte, Olmos, Naveros y San Llorente, de la provincia de Palencia, y Melgar de Fernamental, de la de Burgos.

La extensión de la zona a que afecta en dichos términos es, en total, de 1815,58 Ha., para cuyo riego se proyectan 32 acequias, con una longitud total de 44,3 kilómetros. También se proyectan obras de desagüe para el debido saneamiento de la zona, con longitud total de 19,2 kilómetros.

El presupuesto de ejecución de las obras por administración asciende a 2.906.667'30 pesetas, y el de contrata a 3.328.821'66 pesetas.

Los detalles de este proyecto pueden ser examinados en el ejemplar del mismo, que se halla expuesto en la Confederación Hidrográfica del Duero (Muro, 5, Valladolid), donde pueden remitirse las reclamaciones, así como a las Alcaldías de los pueblos mencionados.

Valladolid 11 de octubre de 1948.—  
El Ingeniero Director, Mariano Corral.

### Ayuntamiento de Burgos

Aprobada por la Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada en 8 del actual, la matrícula relativa al arbitrio con fin no fiscal sobre «Estabulación de ganados dentro del casco urbano», que regula la Ordenanza núm. 7 de exacciones locales y que ha de regir durante el presente ejercicio, se pone en conocimiento del público en general que dicho padrón queda expuesto en la Sección de Arbitrios Municipales, durante quince días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, a fin de que los contribuyentes a quienes afecta formulen las reclamaciones que estimen pertinentes.

Pasado dicho plazo de tiempo,

## CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Fundada en 11 de junio de 1926, bajo el patronato del Gobierno y con la garantía del Excmo. Ayuntamiento, e instalada en la planta baja de la Casa Consistorial.

### OPERACIONES QUE REALIZA

|   |               |
|---|---------------|
| Imposiciones a plazo de un año.....     | 3 por 100     |
| Imposiciones a plazo de seis meses..... | 2 1/2 por 100 |
| Imposiciones ordinarias.....            | 2 por 100     |
| Cuentas corrientes a la vista.....      | 1 por 100     |

### Préstamos y créditos de todas clases.

#### SUCURSALES Y AGENCIAS EN:

Medina de Pomar, Espinosa de los Monteros, Villarcayo, Miranda de Ebro, Aranda de Duero, Belorado, Villadiego, Sedano, Melgar de Fernamental, Salas de los Infantes, Lerma, Briviesca y Quincoces de Yuso.

#### CAPITAL DE IMPONENTES:

|                                 |                        |
|---------------------------------|------------------------|
| En 31 de diciembre de 1947..... | 118.864.895'44         |
| En 30 de junio de 1948.....     | 130.007.251'41 pesetas |

se procederá al cobro de las cuotas señaladas.

Burgos 14 de octubre de 1948.—  
El Alcalde accidental, Antonio López Monis.

## Anuncios Particulares

### Harinera San Juan, S. A.

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo XXIII de los estatutos de la misma, convoca a los señores accionistas para Junta General Ordinaria, que se celebrará en Belorado y en su domicilio social (oficina Fábrica Harinas) el día 30 del presente mes, a las once de la mañana, con arreglo al siguiente

#### Orden del día

- 1.º Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la Junta anterior.
- 2.º Examen de la memoria, balance y cuentas correspondientes al ejercicio 1947-48.
- 3.º Ruegos y preguntas.

En cumplimiento de lo ordenado por el artículo XXIII antes citado, se pone en conocimiento de los señores accionistas que, a partir de esta fecha tienen a su disposición en las oficinas de la sociedad, las cuentas, justificantes, libros y demás documentos para que puedan examinarlos.

Belorado 14 de octubre de 1948.—  
Por el Consejo de Administración,  
El Presidente.

NOTA IMPORTANTE. — Para poder asistir a esta Junta, será preciso que los señores accionistas se hallen en las condiciones que determina el artículo XVII de los Estatutos. Para ello, deberán proveerse, al menos con tres días de antelación, de la correspondiente CEDULA DE ASISTENCIA, que les será entregada en las oficinas de la Sociedad, acreditando la propiedad legal de las acciones, mediante Póliza o resguardo Bancario.

